



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente : 110013342-049-2020-00256-00
Demandante : **Carlos de la Cruz Muñoz Gutiérrez**
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Tema : 20% soldados
Actuación : Rechaza demanda

ASUNTO

El Despacho procede a pronunciarse en relación con la admisión de la demanda interpuesta por el señor Carlos de la Cruz Muñoz Gutiérrez en contra de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional.

ANTECEDENTES

Mediante auto de 9 de marzo de 2021, previo a decidir sobre la admisión de la demanda, este Despacho inadmitió la misma, concediendo un término de 10 días para que fuera subsanada aportando el poder conferido al abogado Wilmer Yackson Peña Sánchez.

No obstante, revisado el expediente se observa que el término conferido transcurrió sin que la parte actora hubiese cumplido en tiempo con dicha obligación.

De manera que, conferido el término sin que la parte actora hubiese cumplido en tiempo con dicha obligación, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2.º del artículo 169 del CPACA que a su tenor señala:

«ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

(...)»

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda promovida por el señor Carlos de la Cruz Muñoz Gutiérrez en contra de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar la presente providencia en atención a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

Tercero: Devolver la demanda una vez ejecutoriado el presente proveído, y por Secretaría, **archivar** el expediente, previas las anotaciones que fueren menester.

Cuarto: Efectuar las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA CHINOME LESMES
JUEZ

JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. El anterior proveído se notifica por anotación en el estado electrónico hoy 26 de mayo de 2021. CONSTANZA RONCANCIO RIVERA SECRETARIA

AMGL